

Procedimiento de nombramiento y cese de los Directores Espirituales de las Hermandades y Cofradías

**JUAN JOSE ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA**

Considerando la conveniencia pastoral de clarificar, en aras de una mayor seguridad jurídica, cuanto se refiere al procedimiento de nombramiento y cese de los Directores Espirituales de nuestras hermandades y cofradías, teniendo en cuenta lo establecido por el ordenamiento canónico universal y particular de la Archidiócesis y tras haber realizado las oportunas consultas a tal efecto, en el uso de nuestra Potestad Ordinaria, venimos en decidir y decidimos regular esta materia por el presente

DECRETO

Art. 1: Corresponde al Arzobispo nombrar a quienes ejerzan el oficio de Director Espiritual de una hermandad o cofradía.

Art. 2: 1.- El Párroco asumirá la dirección espiritual de las hermandades y cofradías que tengan su sede canónica en la jurisdicción de la Parroquia, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la Parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa.

2.- Durante este plazo, y de conformidad con el c. 317§2 CIC y la legislación particular de la Archidiócesis de Sevilla, la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como el Párroco, pueden ser oídos en relación al nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, quien lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

3.- El Director Espiritual que lo sea en virtud de su oficio de Párroco, cesará como tal por:

Cese en su oficio de párroco, salvo que el Ordinario del Lugar determine otra cosa.

Remoción por el Arzobispo.

Renuncia que habrá de presentar por escrito a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, para que el Ordinario pueda proveer, y que no surtirá efecto en ningún caso hasta su aceptación por el mismo.

Art. 3: 1.- Cuando después de haberse cumplido lo establecido en el Art. 2.2, el Director Espiritual que vaya a ser nombrado sea un sacerdote distinto del

Párroco, deberá tramitarse un expediente ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con aportación de la siguiente documentación:

Solicitud por parte de la Junta de Gobierno.

Renuncia, en su caso, del anterior Director Espiritual.

Conformidad por parte del sacerdote propuesto.

Si el Director Espiritual propuesto perteneciese a un IVC, la autorización del Superior Mayor competente

Por su parte, la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías solicitará informe al Párroco de la Parroquia en la que la Hermandad tenga su sede canónica.

2.- Una vez cumplimentado el expediente, la Delegación Diocesana lo remitirá para su conocimiento al Consejo Episcopal; oído el cual, el Arzobispo firmará, en su caso, el correspondiente nombramiento.

3.- El Director Espiritual así nombrado cesará en su oficio por:

Remoción por el Arzobispo.

Renuncia, que habrá de presentar por escrito a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, para que el Ordinario pueda proveer, y que no surtirá efecto en ningún caso hasta su aceptación por el mismo.

Establecer su domicilio fuera de la Archidiócesis de Sevilla.

En el caso de que sea Vicario parroquial de la Parroquia en la que la Hermandad tenga su sede canónica, por el cese en ese oficio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las presentes Normas afectarán a los nombramientos de Directores Espirituales posteriores a su entrada en vigor, manteniéndose en el ejercicio de su oficio los nombrados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a quince de noviembre de dos mil diez.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 3087/10